

reseñados, todos obreros de la indicada Empresa, a percibir en la retribución salarial correspondiente a vacaciones reglamentarias la parte proporcional de la prima calculada sobre tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, así como la incompetencia de la Administración para conocer del asunto, sin perjuicio del derecho de los particulares afectados para su planteamiento ante el Organismo laboral que corresponda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montejo de Tiermes y su agregado Torresuso (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montejo de Tiermes y su agregado Torresuso (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Tiermes y su agregado de Torresuso (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Tiermes y su agregado de Torresuso (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y regularización de cauces y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las de la red de acequias secundarias, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Regularización de cauces.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de acequias secundarias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Moradillo de Roa (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moradillo de Roa (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moradillo de Roa (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moradillo de Roa (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de red de acequias del sector B-X de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)».

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1966, para las obras de «Construcción de red de acequias del sector B-X de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dieciséis millones novecientas treinta y siete mil doscientas pesetas con noventa y siete céntimos (16.937.200,97 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Nivelagro, Sociedad Anónima», en la cantidad de trece millones ochocientas cuarenta y siete mil novecientas setenta y nueve pesetas con catorce céntimos (13.847.979,14 pesetas), con una baja que supone el 18,239 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de diciembre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—7.237-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3068/1966, de 24 de noviembre, por el que se modifica el de 30 de abril de 1964 número 1441, que concedía a «Hijo de Amalia Mora» (hoy «Mora, S. A.»), el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas «Courtelles» por exportaciones de mantas.

La Entidad «Mora, S. A.» (anteriormente «Hijo de Mora, Sociedad Anónima», de Onteniente (Valencia), beneficiaria del régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «Courtelles» por exportaciones de mantas fabricadas con dichas fibras, ha solicitado sea incluido en dicho régimen la importación de fibras viscosa «Evlans» por exportaciones de mantas fabricadas con esta fibra.

Por otra parte, en operaciones similares concedidas posteriormente, se llegó a la conclusión de que debía reducirse la cantidad a reponer, por lo que se estima se debe aplicar esta nueva cantidad de reposición tanto en esta ampliación como en la primera concesión otorgada a esta firma. La ampliación solicitada no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero y segundo del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de abril («Boletín Oficial del Estado» de quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro), que ya fueron modificados por Decreto dos mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro), los cuales quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la entidad «Mora, S. A.», de Onteniente (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «Courtelles» y fibras viscosa (Evlans) por exportaciones previamente realizadas de mantas con urdimbre de algodón y trama, bien de fibras sintéticas discontinuas «Courtelles», bien de fibra viscosa «Evlans».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de mantas de urdimbre de algodón y trama de fibra sintética «Courtelles» podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilos de dicha fibra. Igualmente por cada cien kilos netos exportados de mantas de urdimbre de algodón y trama de fibra viscosa «Evlans» podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilos de esta última fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dieciocho por ciento de la materia prima importada que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3069/1966, de 24 de noviembre, por el que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje magnético, colectores para motores, material plástico ABS, hilo de cobre para bobinar e hilo de cromo-níquel, por exportaciones previamente realizadas de secadores eléctricos para cabello.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para la reposición de las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje magnético, colectores para motores, material plástico ABS, hilo de cobre para bobinar e hilo cromo-níquel por exportaciones previamente realizadas de secadores eléctricos de cabello.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas reguladoras dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En virtud de lo cual, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid (Ayala, cien), la importación con franquicia arancelaria de fleje magnético, colectores para motores, material plástico ABS, hilo de cobre para bobinar e hilo cromo-níquel, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de secadores eléctricos de cabello con destino a la exportación.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien secadores eléctricos de cabello exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta kilogramos de fleje magnético, cien colectores para motores, treinta kilogramos de material plástico ABS, ocho kilogramos de hilo de cobre y ochocientos gramos de hilo cromo-níquel para resistencias.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento, que adeudarán derechos arancelarios a la importación, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea con-